PROVINCIA DE CÓRDOBA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE **RÍO TERCERO**	**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL** **DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**
PUBLICACIONES DE GOBIERNO	**AÑO XVIII – Nº1090** **Río Tercero (Cba.), 12 de noviembre de 2024** ***mail:gobiernorio3@gmail.com***

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA
SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:
BANCA DEL CIUDADANO- INCREMENTO TAXIS Y REMISES
Ordenanzas Nº 4844/2024- 4845/2024
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decretos Nº 1755/2024- 1756/2024

RÍO TERCERO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

EDICTO

CONVOCATORIA A HACER USO DE LA BANCA DEL CIUDADANO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO CONVOCA A LA POBLACIÓN A HACER USO DE LA "BANCA DEL CIUDADANO".

TEMA:

- **DISPONER INCREMENTO DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON AUTOS DE ALQUILER TIPO TAXIS Y REMISES.**

LA MISMA TENDRÁ LUGAR EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA JUEVES 14 DEL CTE. A LAS 10:00 HS. EN LA SEDE DEL CONCEJO DELIBERANTE O EN EL ANFITEATRO LUIS AMAYA, SEGÚN LA CANTIDAD DE INSCRIPTOS. LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERÁN INSCRIBIRSE EN FORMA PREVIA POR SECRETARÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 24 HS. A LA CELEBRACIÓN, DEBIENDO PETICIONARLO POR ESCRITO ACREDITANDO SU IDENTIDAD (ORD. Nº Or 3250/2010 Y SU MODIFICATORIA Nº Or 4089/2018 C.D.), DE MANERA PERSONAL O AL CORREO ELECTRÓNICO: concejodeliberanterio3@gmail.com
CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL: ALBERDI Y 25 DE MAYO - TEL. 640664

PAULA DE BIASE DI PAOLA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO TERCERO

CIUDAD DE RIO TERCERO • CONCEJO DELIBERANTE •

Abg.. ALBERTO C. MARTINO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO TERCERO

Río Tercero, 07 de noviembre de 2024

ORDENANZA Nº Or 4844 /2024 C.D.

VISTO: El Convenio de Sesión suscripto entre el Sr. Rubén Oscar DELOGU y la Empresa LUZENTI HNOS S.A. representada por el Sr. Jorge Omar LUZENTI.
Y CONSIDERANDO: Que, mediante Ordenanza Nº Or 1987/2001 C.D., se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a convalidar Convenio de Radicación - Acta Compromiso con el Sr. Rubén Oscar DELOGU, la cesión de dos (2) lotes de terreno designados C03.S01.M106.P35, Manzana C Lote 35 y C03.S01.M106.P36, Manzana C Lote 36 ambos ubicados en Parque Industrial Leonardo Da Vinci, propiedad de la Municipalidad de Río Tercero y por Ordenanza Nº Or 4148/2018 C.D. se revocara la donación del lote C03.S01.M106.P35, Manzana C Lote 35.
Que el Sr. Delogu, al no poder continuar con el proyecto productivo, suscribiera Convenio de cesión con la Empresa LUZENTI HNOS S.A., notificando al Municipio de la cesión, en virtud de no haber escriturado el inmueble en su Dominio.
Que, analizado el proyecto productivo presentado por la Empresa LUZENTI HNOS S.A., representada por el Sr. Jorge Omar Luzenti, tomaron intervención las áreas pertinentes del Municipio, no encontrando objeciones para la radicación con el objeto de desarrollar trabajos de "FABRICACIONES DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL".
Que se ha suscripto Contrato de Comodato con la Empresa LUZENTI HNOS S.A. para su radicación en dicho lote, conforme las previsiones establecidas en el Reglamento Interno del Parque Industrial Ordenanza Nº Or 1566/98 C.D.
Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art.1º: REVÓQUESE la donación con cargo efectuada a favor del Sr. Rubén Oscar DELOGU DNI Nº14.050.410, atento el Convenio de Radicación - Acta Compromiso, respecto de todos los derechos y acciones sobre el lote, con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, designado como Lote 36 de la Mz. C, que fuera donado por Ordenanza Nº Or 1987/2001 C.D. y Ordenanza Nº Or 4148/2018 C.D., por aplicación del Reglamento Interno del Parque Industrial – Ordenanza Nº Or 1566/98 C.D., Artículo 12º.

Art.2º: CONVALÍDESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébese en todos sus términos el CONTRATO DE COMODATO suscripto con la Empresa LUZENTI HNOS. S.A. – CUIT Nº30-71705316-4, representada por el Sr. Jorge Omar LUZENTI, con domicilio en calle Alejandro Volta Nº 1454 de la Ciudad de Río Tercero, para la radicación en el
Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", y que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Ing. Luis A. Huergo Nº 1485 - Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" de la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: **C 03 S 01 M 106 P 36**

Datos Oficiales: Mza.C Lote 36

Dimensiones: 25,00 x 50,00 m.

Superficie: 1.250 m² (Mil doscientos cincuenta metros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Ing. Luis A. Huergo
Sur: C03.S01.M106.P35 Mz. C Lote 35
Este: C03.S01.M106.P001 Mz. C Lote 25
Oeste: C03.S01.M106.P37 Mz. C Lote 37

Titular Registral: Municipalidad de Río Tercero.

Cuenta Nº: 330122011640

Nº Dominio 1: 59873/1980

Nº Dominio 2: 33664/1980

Art.3º: De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº Or 1566/98 C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su Artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "FABRICACIONES DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL".

Art.4º: OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza Nº Or 4748/2023 C.D. Artículo 171 inciso l y Artículo 203 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de comodato sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las Tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de
la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

Art.5º: La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

Art.6º: Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Contrato y a dejar sin efecto el compromiso de donación que por este acto se efectúa.

Art.7º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1755/2024 DE FECHA 12.11.2024

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Marcos FERRER, el Jefe de Gabinete a/c Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales, Lautaro VILLAFAÑE, el Secretario de Economía, Raúl Eduardo BERTALOT y por la otra , la empresa LUZENTI HNOS S.A. CUIT Nº30-71705316-4, con domicilio en calle Alejandro Volta n° 1454 de la ciudad de Río Tercero, representada en este acto por Luzenti Jorge Omar DNI: 14.954.279 en adelante **LA COMODATARIA**, se convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines de posibilitar la radicación de **LA COMODATARIA** de su actividad productiva en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **LA COMODATARIA**, y ésta acepta un lote, propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, *que se describe como*: Lote 36 Mza C

- Ubicación: Calle Ingeniero Luis Augusto Huergo N°1485, Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.
- Datos Catastrales: C 03 S 01 M 106 P 36
- Datos Oficiales: Lote 36 Mza C
- Dimensiones: 25,00 m x 50,00 m
- Superficie: 1.250,00 m^2 (Mil doscientos cincuenta metros cuadrados)
- Colindancias: Norte: Calle Ingeniero Luis Augusto Huergo
  Sur: C03 -S01 -M106- P35, Mza C Lote 35
  Este: C03- S01- M 106-P 001, Mza. C Lote 25
  Oeste: C03- S01 -M106 -P37, Mza. C Lote 37
- **Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero. Lote que surge del plano de Unión y Loteo confeccionado por el Agrimensor Delfor D'Imperio Mat. Prof. 220 Visado por la D.G.C. según Expte. N° 0033-02393/82.

Parcela 035/036 surgen de Plano de Unión y Subdivisión de las parcelas 031/032/033/034, según Expte Pcial N°3302-030479/1999.

- **N° de Cuenta de Rentas:** 330122011640
- **N° de Dominio1:** 59873/1980
- **N° de Dominio2:** 33664/1980

SEGUNDA: LA COMODATARIA destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad productiva **"FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y FABRICACION DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL"** de conformidad al proyecto productivo presentado y aprobado oportunamente por Ord. 3984/2017. Esta condición es de

la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD.**

TERCERA: La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo en el que **LA COMODATARIA** deberá cumplimentar con las inversiones a realizar, pudiendo en el término de los próximos cinco (5) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar **LA COMODATARIA** la donación del inmueble.

CUARTA: LA COMODATARIA se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado, conociendo plenamente las condiciones del lote, incluida la condición actual de energía eléctrica, no generando responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** por la ejecución de las mismas como justificación y/o motivo de incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera.

QUINTA: La firma del presente, no exime al **LA COMODATARIA** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

SEXTA: LA COMODATARIA se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza NºOr.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

SÉPTIMA: LA COMODATARIA se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial – DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA – y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de *cinco (5) cuotas* dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente además de constar como antecedente cuando se solicitara la donación a posteriori.

OCTAVA: Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

NOVENA: En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva Nº Or. 4748/2023 C.D artículo 171 inciso I y el artículo 203 inc. f.

DÉCIMA: A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

UNDÉCIMA: El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte **LA COMODATARIA**.

Previa lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

RAUL EDUARDO BERTALOT
SEC. DE ECONOMÍA

LAUTARO VILLAFAÑE
JEFE DE GABINETE A/C SEC DE GOBIERNO Y AS. INSTITUCIONALES

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
INTENDENCIA

MARCOS FERRER
INTENDENTE MUNICIPAL

LUZENTI Hnos. S.A.
CUIT. 30-71705316-4
JORGE O. LUZENTI
PRESIDENTE

D E C R E T O Nº 1755 /2024

RÍO TERCERO, 12 de noviembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 07.11.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4844/2024-C.D., por la que se revoca la donación con cargo efectuada a favor del Sr. Rubén Oscar DELOGU y se convalida el CONTRATO DE COMODATO suscripto con la Empresa LUZENTI HNOS. S.A. para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci".

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

---

Río Tercero, 12 de noviembre de 2024

ORDENANZA Nº Or 4845/2024 C.D.

VISTO: El Memorándum proveniente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales en la que se solicita regular y dar solución a los denominados Pasivos Ambientales.

Y CONSIDERANDO: Que la presente pretende regular la identificación de los Pasivos Ambientales y obligar a recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente (contaminación del agua-suelo-aire).

Que a los fines de prevenir el daño ambiental ocasionado a los recursos: suelo, aire y al ambiente en general, con incidencia colectiva en la ciudad de Río Tercero, se dicta la presente Ordenanza.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prevención, identificación de los daños y pasivos ambientales, y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población de la Ciudad de Río Tercero, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente.

Art. 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Economía Circular de la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero y/o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3º: PASIVO AMBIENTAL. A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por pasivo ambiental al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, aun cuando ésta haya sido abandonada por el propietario y/o responsable.

Art. 4º: DEFINICIONES. A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) DAÑO AMBIENTAL: A los fines de la determinación de la existencia de pasivos ambientales, daño ambiental es todo aquel que implica una alteración relevante y negativa del ambiente o sus recursos, y quedará configurado cuando éste implique:

- un riesgo inaceptable para la salud humana, entendido éste como la probabilidad de un resultado sanitario adverso, o un factor que aumenta esa probabilidad;
- la destrucción de un recurso natural o un deterioro del mismo que limite su capacidad de auto regeneración.

b) AUDITORÍA DE CIERRE. Se entenderá por auditoría de cierre, aquel procedimiento por el cual un sitio se somete al estudio, por parte de un profesional con incumbencia en materia ambiental debidamente registrado por ante el RETEP (Registro Temático de Profesionales de la Pcia. de Córdoba) y/o el RNCEA (Registro Nacional de Consultores en Evaluación

Ambiental), con el propósito de establecer el estado ambiental final del sitio. Con el control y participación de la autoridad de aplicación.
c) RECOMPOSICIÓN. Se entenderá por recomposición las tareas de remediación, saneamiento y aquéllas tendientes a establecer medidas de seguridad, a los fines de evitar daños a la población en general.
d) REMEDIACIÓN. Tarea o conjunto de tareas a desarrollarse en un sitio contaminado que tienen como finalidad reducir las concentraciones de contaminantes, a fin de obtener niveles de riesgo aceptables, en función de la protección de la salud humana y la integridad de los ecosistemas.
e) SANEAMIENTO. Importa la recomposición de condiciones sanitarias de un sitio.
f) SITIO CONTAMINADO. Es todo aquel sitio cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de sustancias contaminantes de origen humano, en concentraciones tales que, en función del uso actual o previsto del sitio y sus alrededores, comporte un riesgo para la salud humana y/o ambiente.

TÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN
DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I
AUDITORÍAS DE CIERRE Y DE TRANSFERENCIA

Art. 5º: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO. En el caso del cese definitivo o transferencia de actividades, el titular de las mismas deberá presentar una auditoría de cierre para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación municipal. El procedimiento para la presentación de la Auditoría de cierre y su evaluación será el previsto en la Ley Pcial. N° 10.208 y Decreto Pcial. N° 247/15 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II
SEGURO AMBIENTAL

Art. 6º: SEGURO AMBIENTAL. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, cuyo nivel de complejidad ambiental sea igual o mayor a aquel determinado por la Autoridad de Aplicación municipal de conformidad a las pautas establecidas en la Resolución Nº 1639/07 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y las que en el futuro la modifiquen, deberá contratar un seguro por daño ambiental de incidencia colectiva a favor del Municipio de Río Tercero, titular de los bienes afectados.
Asimismo, podrá presentar ante la Autoridad de Aplicación municipal, la constitución de un fondo de restauración ambiental para garantizar la recomposición del daño ambiental que pueda ocasionarse al ambiente respecto de los recursos, ecosistemas y sus elementos constitutivos. En todos los casos, la autoridad competente verificará la idoneidad y suficiencia del fondo efectivamente integrado como garantía de recomposición, el cual no podrá tener otra afectación o destino que el mencionado en el párrafo precedente y, de resultar pertinente, procederá a su aprobación. En caso contrario, instará al obligado a contratar la garantía aludida en el primer párrafo de este Artículo. De aprobarse el Fondo, anualmente el obligado deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación su intangibilidad y efectiva integración, con el alcance en que fue aprobado.
Todas aquellas actividades enumeradas en el Anexo I de la Resolución SAyDS Nº 1639/07 y las que en el futuro se incorporen, que de conformidad al Anexo II de la citada Resolución –o las que en el futuro las modifiquen- y que posean un Nivel de Complejidad Ambiental igual o superior al determinado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 1639/07 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y las que en el futuro la modifiquen, serán consideradas riesgosas para el ambiente, y por lo tanto estarán alcanzadas por la obligación dispuesta en este Artículo.
Quedarán comprendidas también por la misma obligación todo emprendimiento, y/o actividad aun con un Nivel de Complejidad Ambiental inferior al establecido por la Autoridad de Aplicación, a quién así se lo solicite en razón de los impactos ambientales que pudieren generarse, en concordancia con la Resolución Nº 481/11 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.
Art. 7º: En consonancia con el Artículo precedente, incorporase la exigencia de contratar una póliza de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva a favor del Municipio de Río Tercero para aquellos emprendimientos, obras y/o servicios que involucren actividades riesgosas para el ambiente y cuyo Nivel de Complejidad Ambiental sea igual o superior al determinado por la Autoridad de Aplicación.
Art. 8º: DE LAS PÓLIZAS. Las pólizas de Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva que podrán ser aceptadas por la Autoridad de Aplicación municipal, solo serán aquellas emitidas por Compañías de Seguro autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y cuyas condiciones de cobertura se encuentren aprobadas por aquel Organismo y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, según correspondiera.
Art. 9º: Hasta tanto la Autoridad de Aplicación Municipal establezca el Nivel de Complejidad Ambiental que determine la obligación de contratar un Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, se entenderá que el mismo es de 14,5 puntos.
Art. 10º: Aquellas personas físicas o jurídicas, establecimientos y/o actividades que cuenten con habilitación ambiental vigente, válidamente otorgada por la Autoridad de Aplicación y cuyo nivel de complejidad ambiental sea igual o mayor a 14,5 o a aquel determinado por la Autoridad de Aplicación, se les otorgará un plazo de noventa (90) días a fin de que se ajusten a lo regulado en la presente Ordenanza, debiendo en consecuencia acreditar en dicho plazo la contratación de un Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva a favor del municipio de Río Tercero. Para aquellas personas físicas o jurídicas, establecimientos y/o actividades que cuenten con licencia ambiental vigente, válidamente otorgada por la Autoridad de Aplicación y cuyo nivel de complejidad ambiental sea menor a 14,5, pero mayor al establecido por la Autoridad de Aplicación, se entenderá que el plazo para acreditar la contratación de un Seguro por Daño Ambiental Colectivo comenzará a correr a partir de la fijación del Nivel de Complejidad Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS DENUNCIAS

Art. 11º: LEGITIMADOS. Cualquier persona y/o funcionario público que tome conocimiento de la existencia de un daño o pasivo ambiental, podrá denunciarlo a la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II

Art. 12º: DE LOS RESPONSABLES. Están obligados a recomponer los daños y/o pasivos ambientales y/o sitios contaminados, los sujetos titulares de la actividad generadora del daño y/o los propietarios de los inmuebles, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad.

CAPÍTULO III

Art. 13º: OBLIGACIÓN DE RECOMPONER. El responsable de la actividad no se liberará de la obligación de recomponer, cuando omitiere realizar la evaluación de la Auditoría de Cierre o cuando ésta arroje resultados que importen daños significativos o relevantes al ambiente.

Art. 14º: EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sólo se liberará frente a la Autoridad de Aplicación municipal el responsable, cuando se restablezcan las condiciones del ambiente afectado, hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la auto regeneración de los recursos naturales, con la aprobación de la auditoría de cierre, de modo que la alteración negativa deje de ser relevante.

TÍTULO IV
DE LA REMEDIACIÓN Y RECOMPOSICIÓN

CAPÍTULO I

Art. 15º: DE LA REMEDIACIÓN. Todo ambiente afectado, que constituya un sitio contaminado, deberá recomponerse con el fin de lograr las condiciones establecidas en el artículo anterior; esto es hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la auto regeneración de los recursos naturales, de modo que la alteración negativa deje de ser relevante. Las empresas encargadas de la recomposición serán aquellas que acrediten capacidad técnica operativa para realizar acciones de recomposición del ambiente dañado y se encuentren debidamente habilitadas.

CAPÍTULO II
MEDIDAS URGENTES

Art. 16º: DE LAS MEDIDAS URGENTES. Cuando se hayan producido o puedan producirse daños ambientales, el responsable, sin demora y sin necesidad de requerimiento o de acto administrativo previo, adoptará todas aquellas medidas provisionales necesarias para, de forma inmediata, contener, reparar o restaurar, los recursos naturales afectados, sin perjuicio de los criterios adicionales que con el mismo objetivo establezca la Autoridad de Aplicación. En el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la primera manifestación o descubrimiento del hecho dañoso, el responsable deberá informar, de forma fehaciente, a la Autoridad de Aplicación las medidas adoptadas y propondrá, para su aprobación, las medidas reparadoras de los daños causados.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 17º: En todos los casos en que la Autoridad de Aplicación verifique la existencia de pasivos ambientales, dará conocimiento a la Asesoría Letrada de la Municipalidad para que se inicien las acciones que se consideren pertinentes, a fin de hacer cumplir las disposiciones de la presente norma, pudiendo solicitar las medidas preventivas adecuadas.

TÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 18º: Todas aquellas actividades que se encuentren descriptas y/o enumeradas en el Anexo I de la Resolución N° 1639/07 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y sus modificatorias, deberán acompañar una autodeterminación de Nivel de Complejidad Ambiental, de conformidad a los parámetros establecidos por los Anexos I y II de la misma resolución y suscripta por un profesional que se encuentre debidamente registrado por ante el RETEP (Registro Temático de Profesionales de la Pcia. de Córdoba) y/o el RNCEA (Registro Nacional de Consultores en Evaluación Ambiental), de conformidad a la Resolución N° 288/15 del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Pcia. de Córdoba.

Art. 19º: Todos aquellos proyectos o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente en forma corregible y que se consideren necesarios por cuanto reportan beneficios sociales o económicos evidentes, solo podrán ser autorizados si se encuentran establecidas las garantías, procedimientos, y normas de corrección previstos al efecto. Asimismo, aquellos proyectos o actividades cuyo nivel de complejidad ambiental sea igual o superior a aquel determinado por la Autoridad de Aplicación de conformidad a las pautas establecidas en la Resolución 1639/07 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y las que en el futuro la modifiquen, deberán acreditar la contratación de un Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva conforme lo establece el Art. 22° de la Ley General del Ambiente y su reglamentación.

Art. 20º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.
PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.
PROMULGADA POR DECRETO Nº 1756/2024 DE FECHA 12.11.2024

D E C R E T O Nº 1756 /2024

RÍO TERCERO, 12 de noviembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 12.11.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4845/2024-C.D., por la que se regula la prevención, identificación de los daños y pasivos ambientales.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal
Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO